

“Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA - NIT 806013761, Código de Prestador No. 1330000551-01

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 1011 de 2006, Decreto Único reglamentario del Sector Salud No. 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando la ampliación progresiva de cobertura con la participación de particulares en la prestación de los servicios, como también el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, según el artículo 49 de la Constitución Política, la propia Ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, por las cuales se ha reformado el SGSSS; y la actual Ley 1751 de 2015 son coincidentes en determinar que el Derecho Fundamental a la Salud y los servicios derivados del mismo, en su dimensión o faceta prestacional como servicios públicos esenciales, deben ser desarrollados con eficiencia, oportunidad, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, integralidad, universalidad, calidad y lógicamente con calidez, entre otros principios rectores que buscan el acceso real y material de todas las personas con equidad y progresividad al goce de tal derecho. En ese contexto la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del derecho a la salud y del propio SGSSS se constituyen en elementos básicos de fortalecimiento de los elementos esenciales que materializan la prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, estableció que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 43.1.2. estableció como función de los departamentos adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.

Que el artículo 43.1.5. de la Ley 715 de 2001, estableció como función de los departamentos vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, recibió PQR enviada vía email el jueves, 13 de octubre de 2022, registrada bajo la PQR 201-2022, presentada por **CAMILA BERMUDEZ**, mediante la cual manifiesta su inconformidad y preocupación en la atención que le prestaron a su



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Salud

RESOLUCION No.

1378

“Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA - NIT 806013761, Código de Prestador No. 1330000551-01

hijo, manifestando lo siguiente: *“Quiero poner una queja muy delicada, hace 3 semanas me atendieron mi hijo en el hospital de Hatillo de Loba y me sentí inconforme con la atención me tocó llevarme por mi propio medio a mi hijo para el hospital del Banco Magdalena, ese mismo día un funcionario del hospital de Hatillo me dijo que la médico que había atendido a mi hijo es venezolana y que no tenía el título de médico, es algo muy delicado, yo trate de hablar con el alcalde y con la gerente y nadie solucionó. Varias personas incluyendo mi familia no queremos que esa señora este más en el hospital exponiendo nuestra salud, es algo delicado. Queremos que nos ayuden a solucionar este problema por favor lo pedimos, somos humildes y el trato hacia nosotros no debe ser mal y más con una persona que es venezolana y no es médico”.*

Que la **ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA**, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, de naturaleza jurídica pública, de orden municipal, de primer nivel de atención en salud, identificada con NIT 806013761, Código de Prestador No. 1330000551-01, representada legalmente por **YESICA AGAMEZ BOHORQUEZ**, ubicada en el municipio de Hatillo de Loba - Bolívar, en la dirección CALLE 8 CRA 6 # 6-25.

Que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, dio traslado de la PQR 201 – 2022 al Prestador de los Servicios de salud **ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA**, a través de oficio GOBOL 22-045145 con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción en toda la actuación administrativa, enviado a través del correo electrónico pqrssalud@bolivar.gov.co el día 04 de noviembre de la presenta anualidad, al correo electrónico del Prestador que se encuentra registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS esehatillodeloba@hotmail.com y adicional a los correos gerenciaesehatillodeloba@outlook.es, esehhl@esehospital-hatillodeloba-bolivar.gov.co además, se solicitó un informe sobre los hechos materia de la queja presentada, el cual debió ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes del recibido del oficio, es to es el día 10 de noviembre de 2022 y hasta la fecha el Prestador no ha presentado el informe o respuesta alguna sobre la PQR 201 – 2022.

Que en cumplimiento de competencias que le asiste a los departamentos para inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en salud en su jurisdicción, dentro del cual se encuentra el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Sistema Único de Habilitación, se necesario ordenar la realización de una visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al Prestador de los Servicios de Salud **ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA**, con el objetivo de indagar sobre la información relacionada en la queja presentada por **CAMILA BERMUDEZ**, y verificar el cumplimiento de los criterios del Estándar de Talento Humano aplicables a todos los servicios de salud que se encuentren habilitados al prestador.

La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se realizará durante el día 16 de noviembre del 2022, a través un grupo interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de PAOLA MORALES TORRES, Profesional Universitario, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.593.434, LALYS VILLALOBOS COVILLAS Enfermera Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.447, BELKIS ROCHA TORRES, Bacteriólogo Profesional Especializado de Apoyo Verificador y JUAN CARLOS CUENTAS REDONDO, Medico Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.408.

En el mérito de lo expuesto,



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Salud

RESOLUCION No. 1378

“Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA - NIT 806013761, Código de Prestador No. 1330000551-01

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase una visita de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud **ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA**, identificada con NIT 806013761, Código de Prestador No. 1330000551-01, representada legalmente por YESICA AGAMEZ BOHORQUEZ, ubicado en el municipio de Hatillo de Loba - Bolívar, en la dirección CALLE 8 CRA 6 # 6-25, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El objetivo de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) es indagar sobre la información relacionada en la queja presentada por **CAMILA BERMUDEZ**, y verificar el cumplimiento de los criterios del Estándar de Talento Humano aplicables a todos los servicios de salud que se encuentren habilitados al prestador.

ARTICULO TERCERO. La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), se realizará el día 16 de noviembre de 2022, a través de un Grupo Interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de PAOLA MORALES TORRES, Profesional Universitario, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.593.434, LALYS VILLALOBOS COVILLAS Enfermera Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.447, BELKIS ROCHA TORRES, Bacteriólogo Profesional Especializado de Apoyo Verificador y JUAN CARLOS CUENTAS REDONDO, Medico Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.408.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 NOV. 2022

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Paola Morales Torres-P.U. DIVC
Revisó y Aprobó: Didier Hernández Salas-P.E. DIVC
Revisó y Aprobó: Plinio Recuero Jiménez Director Técnico IVC (e)
Revisó: Edgardo J Díaz Martínez – P.E. Ext. DIVC



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co